ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.332/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

NOTIFICACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS n° 123/12

Se ha dictado la seguidamente:

SENTENCIA

En ÁVILA, a 8 DE MAYO DE 2012

Vistos por mí, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 2 de ÁVILA, los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS n° 123/12 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como partes, como denunciante Pablo Ramos Martín y como denunciado Abddali El Harrak, y como perjudicada la persona o entidad propietaria de la Estación de Servicio Boulevar Valle sita en Avda. de Juan Carlos I; sobre falta contra el patrimonio; en virtud de las facultades que me han sido dadas por la constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, con asistencia del Ministerio Fiscal y del denunciante.

SEGUNDO: En el acto del juicio, por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena del denunciado como autor de una falta de estafa del art. 623.4 C.P a la pena de multa de 45 días de multa a razón de 6 euros diarios y a que indemnice al perjudicado en la cantidad de 60 euros.

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que Abddali El Harrak repostó combustible en el vehículo propiedad del mismo matrícula SO-5394-E el día 6 de febrero de 2012, sobre las 22,15 horas en la Estación de Servicio Boulevar Valle sita en Avda. de Juan Carlos I en Ávila, por importe de 60 € sin intención de abonarlo, marchándose sin pagar, y no habiendo vuelto desde entonces a la referida estación de servicio a abonar dicho importe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de estafa prevista y penada en el art. 623.4 C.P, siendo autor criminal y civilmente responsable de la misma el denunciado. En efecto, a la vista del contenido de las actuaciones policiales y de lo actuado en cl acto del juicio, que refrenda la inicial imputación contenida en la denuncia ante la Policía, todo ello apreciado en conciencia, se considera prueba de cargo suficiente para obtener un pronunciamiento judicial condenatorio.

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, el responsable penalmente indemnizará al perjudicado en la suma correspondiente al perjuicio causado, correspondiente al importe dejado de abonar (arts. 109 y ss. del Código Penal).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a ABDDALI EL HARRAK como autor criminal y civilmente responsable de una falta de estafa, a la pena de CUARENTA Y CINCO DÍAS DE MULTA a razón de 6 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de una día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y a que indemnice a la persona o entidad propietaria de la Estación de Servicio Boulevar Valle, en la cantidad de 60 €, bajo apercibimiento de procederse por la vía de apremio contra su patrimonio; así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, suscrito por Letrado, en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Avila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN a Abddali El Harrak expido la presente.

En Ávila, a 5 de julio de dos mil doce.

El/La Secretario, *Ilegible.*